CONTRATO DE SUMINISTRO ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Y FULLDEKO YOPAL S.A.S..

No. SUM- 0256 - 2026

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO.	**NIT.** 844.002.071-4
REPRESENTANTE LEGAL: ORIOL JIMÉNEZ SILVA	**DOMICILIO DEL CONTRATANTE:** Carrera 19 No. 39-40 - Ciudadela Universitaria
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FULLDEKO YOPAL S.A.S. **REPRESENTANTE LEGAL:** DIANA LAUDICE SANTIAGO DIAZ	**NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:** NIT: 901770832-2 C.C. No. 1118534887 de Yopal
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Dirección: CRA 28 A 33 24 BRR VILLA NATALIA Teléfono: 3133903949 Correo electrónico: FULLDEKOSAS@GMAIL.COM **DURACIÓN: Diez (10) Dias**, Contados A Partir De La Suscripción Del Acta De Inicio.	**OBJETO:** SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL Y MATERIAL IMPRESO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO.
VALOR DEL SERVICIO: Noventa y Siete Millones Cuatrocientos Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos MCTE ($97.407.450,00)	**LUGAR DE EJECUCIÓN:** Yopal - Casanare Carrera 19 No 39 — 40 Ciudadela Casanare.

Entre los suscritos a saber la Universidad Internacional del Trópico Americano, **UNITRÓPICO,** Institución de Educación Superior, del Departamento de Casanare, con régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personería jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; oficializada mediante ordenanza No. 014 de 2021, representada legalmente por el Doctor **ORIOL JIMÉNEZ SILVA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.859.131 de Yopal, en calidad de Rector según acta de posesión No. 0026 Del 26 De Diciembre De 2023 De La Gobernación De Casanare, Certificado De Existencia Y Representación Legal 2025-EE-190416 Expedida Por El Subdirector De Inspección Y Vigilancia Del Viceministerio De Educación Superior, quien para los efectos del presente documento se denominará quien para los efectos del presente documento se denominará **UNITRÓPICO** por una parte, y por la otra parte FULLDEKO YOPAL S.A.S., con NIT 901770832-2 representado legalmente por DIANA LAUDICE SANTIAGO DIAZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1118534887 de Yopal, quien para los efectos legales de este contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO,** previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política en su artículo 113 señala que son ramas del poder público, la legislativa la ejecutiva y la judicial y que además existen otro órganos autónomos e independientes, que deben colaborar armónicamente para el cumplimiento de las funciones del Estado.

2. Que la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico, es un ente autónomo universitario y su naturaleza jurídica tiene sustento en la Ley 1937 de 2018 y la Ordenanza Departamental No. 014 de 2021, emanada por la Honorable Asamblea Departamental de Casanare.

3. Que el artículo 57 y el Capítulo VI de la Ley 30 de 1992 disponen que las universidades estatales u oficiales se regirán por las normas del derecho privado, y que los efectos de sus actuaciones contractuales estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos. Esta disposición fue recogida en el Estatuto General de Unitrópico, cuyo artículo 93 establece que "(...) la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico está facultada para celebrar toda clase

de contratos, conforme a su naturaleza, misión y objetivos, y en observancia de lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 30 de 1992 (...)".

4. Que las Universidades Estatales como Unitrópico en materia contractual, no quedaron cobijadas por las normas de la Ley 80 de 1993, que regula todo lo atinente a los contratos de las entidades estatales, porque de conformidad con el artículo 16 de la Ley 30 de 1992 en concordancia con el artículo 40 de le Ley 489 de 1998, las universidades estatales u oficiales son entes universitarios autónomos, con régimen especial, según lo señala el artículo 69 Constitucional que al garantizar la "autonomía universitaria", autoriza a las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley; además de otorgar facultades al legislador para establecer un "régimen especial" aplicable a las universidades del Estado. (Ver. Corte Constitucional, Sentencias T-109 de 1994, T-299 de 1994, T-310 de 1996 y T-192 de 1997.)

5. Que en el mismo sentido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 204 del 12 de abril de 2022, dirigido a la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación de Unitrópico indicó lo siguiente: "Conforme a la interpretación de las normas generales en materia de compras y contratación pública, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 69, por una parte, una garantía de autonomía para que las universidades establezcan sus directivas y sus estatutos de acuerdo con la ley; y por otra, la posibilidad de que cuenten con un régimen especial que corresponde dictar al Congreso. En desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 30 de 1992, mediante la cual se regularon aspectos como la naturaleza jurídica de las universidades estatales y oficiales, la forma de organizarse y el régimen de contratación aplicable. Así mismo, en el artículo 57 se consignó que el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprende, entre otros aspectos, el régimen de contratación. En el mismo sentido, estableció en el artículo 93 que los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales se regirán por las normas del derecho privado. En consecuencia, estas universidades son entidades de régimen especial en materia contractual, pues –por expresa disposición legal y por su naturaleza– tienen condiciones diferenciales respecto de la normativa de contratación pública. Esto quiere decir que no están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP, por lo que sus procedimientos contractuales tienen su normativa propia para su desarrollo, esto es, el derecho privado. Este aspecto se determina en las normas de creación y en sus manuales de contratación."

6. Que los contratos y convenios que suscriba la Universidad Internacional del Trópico Americano, de conformidad con el articulo 57 y Capitulo VI de la Ley 30 de 1992, el articulo 93 y subsiguientes del Estatuto General de la Universidad se regirán en general por el DERECHO PRIVADO con sujeción a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, en especial por las disposiciones contenidas en el Acuerdo CS No. 083 de 2025 "Manual General de Contratación de Unitrópico y la Resolución Rectoral 2025 de 2025 "Reglamento de Contratación de Unitrópico" y las demás normas que las complementen, modifique o adicionen; en desarrollo de los principios de la autonomía universitaria y de la autonomía de la voluntad de las partes.

7. Que, de conformidad con lo anterior, el presente CONTRATO se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS: PRIMERA OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL Y MATERIAL IMPRESO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO.

SEGUNDA. ACTIVIDADES: En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista deberá adelantar las siguientes actividades cumpliendo con las condiciones, especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en los estudios previos, en la solicitud de cotización u oferta, y la oferta presentada por el contratista;

CONTRATO DE SUMINISTRO ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Y FULLDEKO YOPAL S.A.S..

No. SUM- 0256 - 2026

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Suministrar los bienes según las calidades y especificaciones técnicas descritas en los términos establecidos en este proceso y en la oferta presentada.
2. Realizar la entrega de los bienes dentro de un plazo del contrato, conforme la solicitud e indicaciones por parte del supervisor, dicha entrega deberá estar soportada con ingreso a almacén de la universidad. Los bienes deberán ser óptimos y de calidad que garanticen un excelente resultado y durabilidad en el tiempo, con las especificaciones técnicas y las garantías para este tipo de productos.
3. Sustituir el bien o los bienes que resulten defectuosos por calidad y/o defectos posteriores a la entrega, de acuerdo con la solicitud del supervisor, dentro del término y condiciones de la garantía, sin que esto genere costo adicional para la universidad, por otro completamente nuevo y de iguales o superiores características a los términos ofertados, dentro del plazo del contrato.
4. Disponer de maquinaria, insumos, equipos y herramientas necesarias para el correcto desarrollo de las actividades propias del objeto contractual, su uso no debe implicar costos adicionales para la administración, puesto que son suministrados por el contratista.
5. Brindar de manera gratuita los servicios inherentes para el traslado y entrega de los elementos que se encuentran en periodo de garantía.
6. Recibir los lineamientos o instrucciones únicamente por parte del Supervisor del contrato de suministro, por el representante legal y/o ordenador del gasto de la Entidad Compradora.

A continuación, se relacionan las especificaciones técnicas y valor:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	Valor Unitario	Valor Total
1	MUG MANILA 400 ML (SKU: H18-15). MUG EN ACERO INOXIDABLE DE DOBLE CAPA TÉRMICA QUE CONSERVA EL CALOR POR 6 A 8 HORAS, CON GRIP EN SILICONA RESISTENTE AL CALOR Y TAPA ANTIGOTEO. CAPACIDAD: 400 ML. MATERIAL: ACERO INOXIDABLE. ÁREA DE MARCA: 6 × 3 CM. PERSONALIZACIÓN CON LOGO INSTITUCIONAL.	120	$ 84.000,00	$ 10.080.000,00
2	TERMO DUGME (SKU: C20-4). TERMO DE DOBLE PARED CERRADO AL VACÍO, CON PARED INTERNA Y EXTERNA EN ACERO INOXIDABLE, TERMINADO TIPO RUBBER QUE LO HACE SUAVE AL TACTO Y FACILITA SU AGARRE. INCLUYE MANGA DE SILICONA ANTIDERRAPANTE SOBRE LA BASE QUE LO PROTEGE DE GOLPES Y RASPONES. MANTIENE LAS BEBIDAS CALIENTES POR 6 HORAS Y FRÍAS HASTA 8 HORAS. CAPACIDAD: 700 ML (24 OZ). MATERIAL: ACERO INOXIDABLE / PLÁSTICO. MEDIDAS: 9,5 × 20,5 CM. PERSONALIZACIÓN CON LOGO INSTITUCIONAL.	120	$ 84.000,00	$ 10.080.000,00
3	ESFERO INSTITUCIONAL UNITRÓPICO DE TINTA COLOR NEGRO, CON CUERPO EN PLÁSTICO COLOR METALIZADO, MECANISMO GIRATORIO Y CLIP NEGRO, PERSONALIZADO CON EL LOGO DE UNITRÓPICO. IMPRESIÓN EN DTF DEL LOGOTIPO A 1 TINTA EN EL CUERPO INFERIOR O SUPERIOR. LARGO: 14,4 CM. ÁREA DE IMPRESIÓN: CUERPO INFERIOR 50 × 7 MM; CUERPO SUPERIOR 30 × 7 MM.	350	$ 3.300,00	$ 1.155.000,00
4	AGENDAS DE 21,6 CM × 27,9 CM, CON DISEÑO PERSONALIZADO SEGÚN LINEAMIENTOS DE IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD; TAPA DURA IMPRESA A 4×0 TINTAS Y UN BOLSILLO INTERNO SIN IMPRESIÓN (0×0 TINTAS); 150 HOJAS INTERNAS EN PAPEL BLANCO CUADRICULADO DE 70 GR; ANILLADO TIPO ESPIRAL SIMPLE.	200	$ 40.000,00	$ 8.000.000,00
5	AGENDAS DE 20 × 20 CM, CON DISEÑO PERSONALIZADO SEGÚN LINEAMIENTOS DE IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD; TAPA DURA IMPRESA A 4×0 TINTAS Y UN BOLSILLO INTERNO SIN IMPRESIÓN (0×0 TINTAS); 100 HOJAS INTERNAS EN PAPEL ECOLÓGICO DE 70 GR; ANILLADO TIPO ESPIRAL SIMPLE.	150	$ 28.000,00	$ 4.200.000,00
6	GORRAS TIPO PLATINUM CON PANEL FRONTAL EN COLOR VERDE INSTITUCIONAL UNITRÓPICO Y MALLA TRASERA EN COLOR BEIGE. MATERIAL: MALLA EN NYLON O POLIÉSTER COLOR BEIGE, CON BORDADO TIPO PARCHE EN RELIEVE CON LOGOS DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL.	200	$ 54.500,00	$ 10.900.000,00
7	CORDÓN TIPO LANYARD EN CINTA DE POLIÉSTER DE 2,0 CM DE ANCHO Y 90 CM DE LARGO TOTAL (45 CM POR LADO), CON IMPRESIÓN POR	600	$ 17.450,00	$ 10.470.000,00

CONTRATO DE SUMINISTRO ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Y FULLDEKO YOPAL S.A.S..

No. SUM- 0256 - 2026

	SUBLIMACIÓN A FULL COLOR A DOBLE CARA, SEGÚN DISEÑO ENTREGADO POR LA UNIVERSIDAD; CON COSTURA REFORZADA EN LOS EXTREMOS Y GANCHO METÁLICO TIPO MOSQUETÓN GIRATORIO CON ACABADO NIQUELADO, COSIDO Y REFORZADO A LA CINTA. CADA UNIDAD DEBE INCLUIR PORTACREDENCIAL PLÁSTICO TRANSPARENTE EN PVC/VINILO, TAMAÑO TARJETA ESTÁNDAR CR80 (8,6 CM × 5,4 CM), CON APERTURA SUPERIOR PARA INSERCIÓN DEL CARNÉ.			
8	PARAGUAS (SOMBRILLAS) NEGROS CON DISEÑO INSTITUCIONAL, DE 3 SECCIONES, APERTURA AUTOMÁTICA Y CIERRE MANUAL, ANTIBRISA, CON CORDÓN. INCLUYE FUNDA EN LA MISMA TELA DEL PARAGUAS, AJUSTABLE Y CON LOGO. MATERIAL: 190T PONGEE; MANGO CON ACABADO EN CAUCHO Y ENCHAPE EN NÍQUEL. MEDIDAS: 21 PULGADAS × 8 CASCOS; ALTURA 30 CM; COBERTURA 95 CM; CASCO 36,5 × 48 CM; FUNDA 8 × 23 CM. ÁREA DE IMPRESIÓN APROXIMADA: CASCOS 18 × 10 CM; FUNDA 12 × 4 CM. PERSONALIZACIÓN CON LOGO INSTITUCIONAL SEGÚN DISEÑO ENTREGADO POR LA UNIVERSIDAD.	70	$ 80.000,00	$ 5.600.000,00
9	REVISTA PARA BOLETÍN ESTADÍSTICO, INCLUYENDO TODO EL SOPORTE EN MATERIA DE IMPRESIÓN. TAMAÑO CARTA (21,59 CM × 27,94 CM); PORTADAS FULL COLOR (4×0) EN PAPEL PROPALCOTE DE 300 GRAMOS, PLASTIFICADAS EN ACABADO MATE POR UNA SOLA CARA; HOJAS INTERNAS FULL COLOR POR AMBAS CARAS (4×4) EN PAPEL PROPALCOTE DE 110 GRAMOS; CANTIDAD TOTAL DE 100 PÁGINAS.	70	$ 152.000,00	$ 10.640.000,00
10	MORRAL EJECUTIVO PARA COMPUTADOR PORTÁTIL DE HASTA 16 PULGADAS, ELABORADO EN LONA DE NYLON Y CUERO, CON COMPARTIMENTO PRINCIPAL Y BOLSILLOS AUXILIARES CON CIERRE, ESPALDAR ERGONÓMICO TERMOFORMADO, CORREAS AJUSTABLES Y MANIJA SUPERIOR, COLOR NEGRO. PERSONALIZACIÓN CON LOGO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD.	30	$ 290.000,00	$ 8.700.000,00
11	CAMISAS TIPO POLO EN MATERIAL PIQUÉ (100% ALGODÓN), CON ESTAMPADO EN DTF DE ACABADO ELÁSTICO, RESISTENTE AL LAVADO Y AL DESGASTE; TALLAS, DISEÑOS Y COLORES DEFINIDOS POR LA UNIVERSIDAD.	14	$ 145.000,00	$ 2.030.000,00
			SUBTOTAL	$ 81.855.000,00
			IVA	$ 15.552.450,00
			TOTAL	**$ 97.407.450,00**

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, trabas o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del mismo.
2. Suscribir oportunamente las actas de inicio, ejecución, terminación y/o liquidación, y demás actas derivadas de la ejecución del contrato.
3. Presentar un informe mensual de ejecución del contrato, el cual deberá entregarse a más tardar dentro de los quince (15) días calendario posteriores al vencimiento de cada mensualidad. La falta de presentación dentro del plazo establecido será causal de terminación anticipada del contrato.
4. Tener una cuenta corriente o de ahorros activa en una entidad bancaria.
5. Informar de manera inmediata al supervisor y/o interventor y a Unitrópico sobre cualquier novedad que pueda ocasionar interrupción en la ejecución del contrato o convención.

6. Rechazar cualquier petición o amenaza de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, los contratistas deben informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas correctivas necesarias. El incumplimiento de esta obligación o la celebración de pactos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato o convención.
7. Responder por los daños y perjuicios que con su actuación u omisión causen a la Universidad o a terceros, conforme a lo pactado contractual o convencionalmente y a lo dispuesto en la normativa civil, comercial o disciplinaria aplicable.

8. Asumir los costos que genere la legalización del contrato o convención según aplique.
9. Aportar, actualizar o modificar las garantías, según corresponda de manera expedita.
10. Mantener actualizada la información de domicilio, teléfono y correo electrónico durante la vigencia del contrato o convención y por seis (6) meses adicionales, y presentarse en las instalaciones de la Universidad cuando sea requerido a través de los mecanismos o canales convocados.
11. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o el reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.
12. Mantener estricta confidencialidad sobre toda la información clasificada como reservada o privilegiada a la que accedan en virtud del contrato o convenio. Se les exige abstenerse de divulgar o utilizar dicha información para propósitos ajenos a los estrictamente contractuales o convencionales, a menos que cuenten con una autorización expresa y por escrito de la Universidad. El incumplimiento de esta obligación puede acarrear responsabilidades legales y contractuales.
13. El contratista deberá cumplir con los demás deberes que establece el artículo 7 del Manual General de Contratación adoptado mediante el Acuerdo CS No. 083 de 2025.

CUARTA: OBLIGACIONES DE UNITRÓPICO:

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del contrato,
2. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada,
3. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
4. Actuar con diligencia para dar respuesta a solicitudes, requerimientos, entregas y demás situaciones relacionadas con el cumplimiento del contrato o acuerdo.
5. Garantizar el cumplimiento de los derechos que les asisten a los contratistas o partes de conformidad con lo dispuesto en el Manual General de Contratación, el presente Reglamento, el Reglamento de Supervisión e Interventoría y el contrato.
6. Observar los principios de buena fe, transparencia, eficiencia, responsabilidad y legalidad en todas sus actuaciones contractuales.
7. Cumplir con los demás deberes que señala el artículo 6° del Reglamento de Contratación de Unitrópico.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($97.407.450,00). PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución de este. **PARÁGRAFO SEGUNDO: UNITRÓPICO** efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Departamental según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA a UNITRÓPICO.

SEXTA: FORMA DE PAGO: La Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico, pagará el 100% del valor del contrato una vez culmine con la entrega a satisfacción de los bienes, previa presentación de: a) el contratista deberá presentar Informe de ejecución del contrato. b) Informe suscrito por el supervisor en el cual se reflejará el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista. c) entrada de almacén, d) el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales, de conformidad a lo reglamentado en la ley 789 de 2002. e) Acta de terminación, f) certificación de cumplimiento emitida por el supervisor, y g) suscripción del acta de liquidación del contrato.

SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se soporta bajo el CDP No. 00000695 de fecha 2026-07-16, con cargo al rubro: MATERIALES Y SUMINISTROS - ADMINISTRATIVO - 2.1.2.02.01.003.03.01.01-1.

OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo fijado para el cumplimiento del presente Contrato de suministro es de Diez (10) Días o hasta agotar recursos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CONTRATO DE SUMINISTRO ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Y FULLDEKO YOPAL S.A.S..

No. SUM- 0256 - 2026

NOVENA: GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento total de las obligaciones que asume el CONTRATISTA con el presente contrato, se obliga a constituir a favor de UNITRÓPICO y a su entera satisfacción, una garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales para el cubrimiento de los riesgos que afecten la ejecución del contrato, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguros en una compañía de seguros establecida en Colombia, así:

Cumplimiento General Del Contrato. Cuantia: Diez (10%) por ciento del valor total del contrato. Vigencia: Duración del contrato y seis (6) mes más.

Calidad Y Correcto Funcionamiento De Los Bienes Y Equipos Suministrados. Cuantia: Veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato. Vigencia: Duración del contrato y un (1) año más. En todos los casos el asegurado y/o beneficiario será la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico, NIT. No. 844002071-4.

DÉCIMA: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: Teniendo en cuenta el objeto y las actividades a desarrollar, el contrato no requiere interventoría. Para efectos de la supervisión, la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico ejercerá dicha función a través de la Rectoría o de quien esta delegue para tal fin, quien tendrá a su cargo las funciones previstas en el Reglamento de Supervisión e Interventoría de la Universidad.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial, o el cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso de las obligaciones del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de pena pecuniaria una suma de dinero equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, más las costas judiciales y gastos de representación judicial en que incurra UNITRÓPICO para hacer efectiva su pago. Esta cláusula se hará efectiva directamente por UNITRÓPICO. EL CONTRATISTA manifiesta expresamente su autorización para el cobro de esta cláusula penal, renunciando a todo requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora o para su declaración. Este contrato más la prueba del incumplimiento por cualquier medio idóneo, servirá de título ejecutivo. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que UNITRÓPICO adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: MULTA: Previa garantía del debido proceso y mediante acto motivado en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, y siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA cancelará a la entidad UNITROPICO por cada día de retraso el 1% del valor total del contrato, sin superar el 20% de su valor inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, UNITROPICO y el SUPERVISOR o INTERVENTOR según corresponda, verificará periódicamente el cumplimiento, entre otros, de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las especificaciones técnicas, propuesta presentada por el contratista y cláusulas del presente contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que UNITROPICO lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al contratista dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula. El contratista con la suscripción del presente contrato autoriza a UNITROPICO para descontar directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA por parte de UNITROPICO.

PARÁGRAFO TERCERO. – PROCEDIMIENTO IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, se aplicará el procedimiento de que trata el articulo capitulo XXVI del

CONTRATO DE SUMINISTRO ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Y FULLDEKO YOPAL S.A.S..

No. SUM- 0256 - 2026

Reglamento de contratación de Unitrópico.

DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una entidad independiente de UNITRÓPICO, y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de UNITRÓPICO ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DECIMA CUARTA: CESIÓN: El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente el presente contrato sin la autorización previa y por escrito de UNITRÓPICO, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión, la cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 del código de comercio. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del interventor y autorización expresa del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO. Para lo anterior se deberá dar estricto cumplimiento a la normativa contemplada en el Estatuto de Contratación de UNITRÓPICO y manuales de contratación, supervisión e interventoría de UNITRÓPICO y demás normativa concordante.

DECIMA QUINTA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Para la suscripción del contrato EL CONTRATISTA debe encontrase afiliado al sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo se compromete durante la ejecución del contrato a cumplir con el pago de los aportes para la Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, los cuales deberán liquidarse con base en los honorarios mensuales pactados, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el artículo 18 de la ley 1122 de 2007 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y en las leyes; al igual que las disposiciones que regulen lo relacionado con conflicto de intereses del servidor público especialmente las contenidas en los artículos 96, 97, 98 y 99 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, si llegare a sobrevenir alguna UNITRÓPICO actuará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello se cause perjuicio a UNITRÓPICO y a terceros.

DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener a UNITRÓPICO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicios fundamentados en actos u omisiones del contratista que se deriven de sus actuaciones en ejecución del contrato y deberá desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra UNITRÓPICO con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

1. Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales por parte del contratista.
2. Acciones u omisiones del contratista que afecten gravemente los intereses administrativos, académicos o patrimoniales de Unitrópico.
3. Cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales que comprometan gravemente la ejecución del contrato.

4. Quiebra o insolvencia del contratista.
5. Interdicción judicial del contratista.
6. Imposibilidad absoluta del contratista para ejecutar el contrato.
7. Muerte del contratista, si es persona natural, o disolución y liquidación de la persona jurídica contratista.
8. Exigencias del servicio o circunstancias de orden público que hagan necesaria la terminación.
9. Vencimiento del plazo contractual.
10. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
11. Mutuo acuerdo entre las partes.
12. Por las demás situaciones previstas en el Manual General de Contratación, Reglamento de Contratación y Reglamento de Supervisión e Interventoría.

De igual manera en desarrollo del principio de la voluntad, EL CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza UNITRÓPICO a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
2. Cuando EL CONTRATISTA ceda el contrato, sin previa autorización expresa y escrita UNITRÓPICO.
3. Cuando el contratista, o su Representante Legal figure en el Boletín de responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
4. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en las listas internacionales vinculantes para Colombia, tales como listas de las Naciones Unidas, OFAC, o aquellas otras listas de criminales y terroristas.
5. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
6. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurra en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
7. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.

Cuando UNITRÓPICO encuentre que EL CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.

VIGÉSIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: : EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente CONTRATO con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre UNITRÓPICO con EL CONTRATISTA, ni entre UNITRÓPICO con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: 1) Registro presupuestal correspondiente. 2) La aprobación de las garantías pactadas. 3) La suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia relacionada y/o en desarrollo, ejecución o liquidación se resolverá a través de los mecanismos de conciliación extrajudicial; transacción y/o arreglo directo.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente

análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Yopal. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL CONTRATISTA**, cuando **UNITRÓPICO** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos judiciales y extrajudiciales los siguientes:

POR PARTE DE UNITRÓPICO:
Dirección: Unitrópico Carrera 19 No. 39 - 40 en Yopal, Casanare.
Email: rectoria@unitropico.edu.co, contratacion@unitropico.edu.co, juridica@unitropico.edu.co (Toda notificación vía correo electrónico a UNITRÓPICO se deberá realizar a todos los correos electrónicos aquí referenciados.)

POR PARTE DEL CONTRATISTA:
Dirección: CRA 28 A 33 24 BRR VILLA NATALIA
Teléfono: 3133903949
Email: fulldekosas@gmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO. Las citaciones y/o invitaciones que tratan el presente contrato, deberán hacerse mediante una citación a la dirección de UNITRÓPICO o del contratista, al número de fax, WhatsApp o al correo electrónico que figuren en el contrato o puedan obtenerse del registro mercantil o registro único tributario, para que comparezca a la citación y/o invitación. Finalmente, cuando no pueda concretarse ninguno de estos medios de convocatoria o citación, se entenderá como medio eficaz la publicación en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de UNITRÓPICO por el término de cinco (5) días, de manera que el interesado pueda tener conocimiento de la citación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA declara que el correo electrónico que se registra en la presente cláusula será el que EL CONTRATISTA considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica, en consecuencia, EL CONTRATISTA se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en la presente Cláusula. De conformidad con lo anterior y de acuerdo con lo previsto y en aplicación de lo señalado en los artículos 53, 56 y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo

CONTRATO DE SUMINISTRO ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO Y FULLDEKO YOPAL S.A.S..

No. SUM- 0256 - 2026

y de lo Contencioso Administrativo, el CONTRATISTA al suscribir el presente contrato, manifiesta su voluntad y autoriza que sea notificado al correo electrónico registrado en la presente cláusula. Es obligación del CONTRATISTA informar por escrito a UNITRÓPICO el cambio de dirección de correo electrónico de notificaciones.

VIGÉSIMA CUARTA: ACLARACIONES: Cuando haya lugar a modificaciones y estas no afecten el valor o el plazo del contrato, éstas se consignarán en actas suscritas por las partes, salvo en el caso de errores mecanográficos, de trascripción o de copia, debidamente comprobados, donde la aclaración la firmará únicamente LA UNIVERSIDAD y podrá colocarse como nota marginal que contenga el texto a aclarar de la presente minuta.

Para constancia de lo expuesto, se firma en la ciudad Yopal, a los 2026-07-31

ORIOL JIMÉNEZ SILVA
Rector
C.C. No. 74.859.131 de Yopal

EL CONTRATISTA
FULLDEKO YOPAL S.A.S.
NIT. 901770832-2
R/L DIANA LAUDICE SANTIAGO DIAZ
C.C.1118534887 de Yopal

Proyectó: Fredy Echeverria Chacón - Profesional Contratado
Revisó: Durley Gutiérrez Camargo - Profesional Especializado
Revisó: Amanda Dueñas Cubides - Jefe Oficina Asesora De Planeación
Aprobó: Fanny Yaneth Lopez Barrera - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación